



CASO ARBITRAL N.º 006-2024-CRAJC

AG Y M CONTRATISTAS E.I.R.L. - CONSORCIO VIAL WANKA

CARTA N.º 02

Huancayo, 21 de agosto de 2024

Referencia: Solicitud de arbitraje presentada el 10 de agosto de 2024.

Asunto: Se hace efectivo el apercibimiento y se dispone el archivo de la solicitud de arbitraje.

Mediante la presente nos dirigimos a usted para saludarlo cordialmente y manifestarle lo siguiente:

VISTOS

1. Solicitud de arbitraje presentada el 10 de agosto de 2024.
2. Carta N.º 01-2024-CRAJC mediante la cual se requirió la subsanación de observaciones y el pago de las tasas correspondientes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, mediante solicitud de fecha 10 de agosto de 2024, AG Y M CONTRATISTAS E.I.R.L. promovió el inicio del presente arbitraje institucional contra el CONSORCIO VIAL WANKA.

SEGUNDO: Que, mediante Carta N.º 01-2024-CRAJC se otorgó a la parte solicitante el plazo de cinco (05) días hábiles para acreditar el pago de los derechos administrativos, adelantos de gastos y honorarios arbitrales, así como cumplir con los demás requerimientos formulados, bajo apercibimiento de archivar el expediente.

TERCERO: Que, habiendo transcurrido en exceso el plazo concedido, se verifica que la parte solicitante **no cumplió con acreditar el pago de las tasas correspondientes ni con levantar las observaciones formuladas**, imposibilitando la continuación del procedimiento arbitral.

CUARTO: Que, conforme al Reglamento Interno del CRAJC, la falta de cumplimiento de los requisitos administrativos y económicos impide la admisión y prosecución del arbitraje.

QUINTO: Que, en aplicación de los principios de legalidad, economía procesal y debido procedimiento, corresponde hacer efectivo el apercibimiento oportunamente dispuesto.

SE RESUELVE

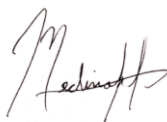
PRIMERO: HACER EFECTIVO el apercibimiento contenido en la Carta N.º 01-2024-CRAJC.

SEGUNDO: TENER POR NO PRESENTADA la solicitud de arbitraje presentada por AG Y M CONTRATISTAS E.I.R.L. con fecha 10 de agosto de 2024.

TERCERO: DISPONER EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente correspondiente al Caso Arbitral N.º 006-2024-CRAJC.

CUARTO: PRECISAR que la presente decisión constituye únicamente un pronunciamiento administrativo respecto del incumplimiento de los requisitos para la admisión del arbitraje, no implicando pronunciamiento alguno sobre el fondo de las pretensiones formuladas, quedando expedito el derecho del solicitante para presentar una nueva solicitud cumpliendo con los requisitos establecidos por el Reglamento del Centro.

Notifíquese conforme a Ley.



José Carlos Medina Huaroc
DNI N° 73053589
Secretario General